



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL -ACCIÓN DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN: 2023-00083-00
DEMANDANTE: JUAN MANUEL SOLOZANO RIAÑO
DEMANDADO: FERNANDO SANDOVAL ORJUELA / IVETH MAGALY
DUARTE RAMIREZ

Ingresa al Despacho, la demanda de simulación de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Conforme el numeral 4° del artículo 82 *Ibidem*, las pretensiones deben expresarse con precisión y claridad, así entonces, deberá aclarar si pretende ejercer la acción de simulación o de nulidad.
2. De acuerdo con lo ordenado en el artículo 83 *Ibidem*, señalar el área, extensión, linderos y demás información necesaria para la identificación del predio sobre el que recaen los negocios presuntamente simulados.
3. Conforme el numeral 3° del artículo 26 *Ibidem*, la cuantía en los procesos relacionados con el dominio o demás derechos reales de inmuebles se determina conforme el avalúo catastral de los bienes, por ende, deberá allegar certificado catastral vigente del predio objeto de los negocios sobre los que se pretende la declaratoria de simulación, comoquiera que no hay prueba del avalúo del predio.
4. Conforme al numeral 6° del artículo 82 *Ibidem*, en concordancia, con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, allegar la totalidad de los documentos solicitados como pruebas
5. Lo anterior se sustenta en el art,78 No 10 C.G.P.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas

enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e76d31e2ae273f1f70ab242206f344b541d9d52584efe9ebc7f55e8813d563**

Documento generado en 17/07/2023 10:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>